

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1767

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)
DEMANDANTE: Oscar Alirio Mambuscay Pito
DEMANDADO: María Pureza Giraldo Velázquez, Gustavo Alejandro Alcue
Molina y Katherin Xiomara Aponte Giraldo
RADICADO: 2019-00612-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones previas impetradas por la demandada María Pureza Giraldo Velázquez, el Juzgado convocara a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1.- CÍTESE a las partes para el día **13** del mes de **octubre** del **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **9:00AM**; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C. G. del P. Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, así mismo se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del C. G. del P.

2.- Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio y con el escrito que se descurre traslado a las excepciones de mérito, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.1.2 DECLARACIÓN DE PARTE: De la demandada María Pureza Giraldo Velázquez para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Del demandado Oscar Alirio Mambuscay Pito para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

2.2.3. TESTIMONIAL: DECRETASE las declaraciones testimoniales de **Miryam Candelo Caballero, Jorge Eliecer Leyeron García, Carlos Arturo Gil y Eduardo**

Akl Kattan. Es carga de la parte solicitante garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial.

Para efectos de lograr la comparecencia de las citadas se le **REQUIERE** a las partes del presente proceso el suministro de los datos de aquellas para enviar las respectivas citaciones.

2.2.4. POLÍGRAFO: NIEGUESE la prueba de someter a la prueba de polígrafo a la demandada María Pureza Giraldo y al demandante Oscar Alirio Mambuscay, dado que la misma es inconducente en punto a que no sirve para demostrar los hechos materia del debate sino para determinar la veracidad del declarante.

3.- Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a los abogados los respectivos Link para conectarse a la misma a través de la web, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. **Los abogados deberán informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia. Es de su carga facilitar la logística y tecnología con tal propósito.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00612